todas las personas que se sirvan consultarnos alguna cuestión de derecho, ya sea que ella surja, ó no, en la secuela de un juicio.

Nuestro servicio es enteramente gratuito.

Las imputaciones á Funcionarios Públicos.

Se ha pretendido rodear á los Funcionarios Públicos de una investidura invulnerable. Pueden cometer un acto indecoroso en un asunto en que estén interesados, y si alguíen indica que se ha cometido ese acto punible, quedará sujeto á un proceso por difamación que se abrirá á instancia del funcionario aludido.

La Suprema Corte ha precisado perfectamente el carácter de esas imputaciones.

D. Víctor Gutiérrez se dirijió en queja al Supremo Tribunal de Sinaloa denunciándole irregularidades del Juez de 1.ª Instancia de Concordia, Lic. Eduardo Azpeitia Palomar, en el proceso que por delito de lesiones se abrió á instancia del Señor Gutiérrez contra Santiago Trewartha. Entre los hechos denunciados se mencionó que era tal la parcialidad del Juez á favor de Trewartha, que llegó á ofrecerle, el Juez, al Señor Gutiérrez, cien pesos si retiraba su acusación. El Juez se creyó difamado y acusó al Señor Gutiérrez ante el Alcalde Constitucional de Concordia, quien redujo á formal prisión al Señor Gutiérrez. Este pidió amparo y la Suprema Corte lo amparó por unanimidad de votos, considerando que el que hace uso de un derecho que la ley le concede, á nadie hace injuria por el hecho de ejercitarlo. El Señor Gutiérrez ejercitó un derecho al quejarse y no ha podido cometer el delito de difamación, (que entre otros elementos que lo constituyen requiere la intención dolosa), por el solo hecho de haber acudido en queja contra el Juez de Concordia ante el Superior inmediato.

Con esa ejecutoría de la Corte, se destruye la pretensión de muchos funcionarios públicos que se sienten difamados cuando se les reprocha un acto indecoroso cometido en ejercicio de sus funciones.

El Ministerio Público en la querella contra Domingo Leon.

Es notable la antítesis entre la actitud del Juez 5.° Correccional y la del Agente del Ministerio Público en la querella mencionada. Aquel se excusa y éste pide la aprehensión del acusado. Aquel se muestra débil y éste se presenta robusto y fuerte, con la fortaleza de un cargo público, el más importante de los cargos públicos.

El Agente Lic. José R. Azpe recibe la querella, documentada hasta la minuciosidad, y la consigna al Juzgado 5.° Correccional pidiendo se proceda conforme al artículo 43 del Código de Procedimientos Penales, ésto es, á la separación del Magistrado de su encargo y á su prisión, á cuyo efecto pidió también que se oyera al Procurador de Justicia conforme al artículo 45 del mismo Código. El Agente procedió conforme á la ley, en cumplimiento de su deber y sin temor alguno á la personalidad del acusado. Dió un gran ejemplo de valor civil.

Su proceder fué arreglado á la ley. La querella contenía todas las constancias necesarias para proceder á la aprehensión de un individuo, se acompañó en ella la minuta del contrato de arrendamiento, en donde se hace constar la facultad al arrendatario de vender los objetos pertenecientes á la negociación de Mensajerías; la querella de Domingo Leon, en la que se hacen imputaciones á los hermanos Díez de Bonilla; copia justificada de los procedimientos del Juez Correccional, que ya conocen nuestros lectores; y copias de las sentencias del Juez de Distrito y de la Suprema Corte que ampararon á los Señores Díez de Bonilla y de la moción del Señor Magistrado Dorantes pidiendo la consignación del Juez Correccional. Fué, pues, correcto